

## HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XXIV, ARTÍCULO 70 BIS, ARTÍCULO 70 BIS 1, Y 82 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS** en el siguiente tenor:

### PARTE EXPOSITIVA

De fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dentro de la cual se adiciona un último párrafo al artículo 108 Constitucional que señala:

***Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.***

En ese orden de ideas, previo a la publicación de la precitada reforma constitucional, el Senado de la República, de fecha 16 de abril de 2015, emitió un dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, el cual en su capítulo Tercero denominado CONSIDERACIONES, abundan e ilustran al respecto:

**DÉCIMA SÉPTIMA.** *El proyecto de Decreto que se analiza y se dictamina, propone incluir en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los servidores públicos estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley.*

*Cabe señalar que la promoción de la transparencia y la prevención de situaciones de conflicto de intereses son elementos que se mencionan con mayor amplitud sobre las medidas eficaces.*

*Al respecto, Canadá, Italia, Reino Unido y Estados Unidos disponen que las declaraciones de intereses constituyen una medida fundamental para la prevención de conflictos de esa índole.*

*Estas Comisiones Unidas, conscientes de que el conflicto de intereses es un tema pendiente de atención legislativa en nuestro país, reconocemos que la minuta con proyecto de Decreto que se dictamina contemple la incorporación a la Constitución General de la República de la obligación que tendrán los servidores públicos de presentarla, conjuntamente con su declaración patrimonial.*

*Estas dos declaraciones que rindan los servidores públicos coadyuvarán a la prevención de responsabilidades administrativas y penales, así como a la identificación de casos de enriquecimiento ilícito.*

Igualmente de fecha 07 de febrero de este año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación **decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.**

En ese tenor constitucional, este Honorable Congreso del Estado de Sonora, tuvo bien aprobar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de abril de este año 2016, la cual en su artículo 81 fracción VII, ordena a los sujetos obligados la publicación de lo siguiente:

**VII.- La información en Versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales, de Conflicto de Intereses y Fiscal de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General;**

Para mayor abundamiento, también en nuestra Ley Suprema se dio la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, concebido en el último párrafo del artículo 113, que reza y mandata lo siguiente:

**Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.**

Ante tales disposiciones legales y constitucionales, el suscrito Diputado Ciudadano de fecha 24 de septiembre del 2015, propuse a este Poder Legislativo, iniciativa con punto de Acuerdo para la **creación de la Comisión Anticorrupción**, misma que fue debidamente aprobada por este Pleno el día 28 de septiembre del mismo mes y año.

Luego entonces, en aras de armonizar las diversas disposiciones y cuerpos normativos con el Sistema Nacional Anticorrupción, de fecha 21 de abril de la presente anualidad, propuse a esta Asamblea Legislativa, **la Ley Anti-Nepotismo**, que tiene el propósito de evitar el nombramiento o contratación indebida de familiares y personas con las que se mantiene estrechos vínculos con los servidores públicos, y sancionar con prisión, destitución e inhabilitación del infractor.

Para **Movimiento Ciudadano Sonora**, es sumamente trascendental el combate a la corrupción, es por ello que hemos establecido como ejes principales de acción, el **Empoderamiento Ciudadano y la Rendición de Cuentas**, a lo cual, estamos seguros que servirán para inhibir conductas ilícitas de quienes nos gobiernan, además de impulsar en los **ayuntamientos de Sonora con Regidores de Movimiento Ciudadano, la figura ciudadana del Gobierno Abierto**, con el establecimiento de políticas públicas que

coadyuven a prevenir, conocer, procesar y sancionar conductas que entrañen hechos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y adiciona los artículos 63 fracción XXIV, ARTÍCULO 70 BIS, ARTÍCULO 70 BIS 1, y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, **transparencia, institucionalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, profesionalismo, ética y objetividad**, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

.....

.....

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público.

**El servidor público dentro los cuatro primeros meses de cada año, deberá acreditar haber presentado con oportunidad y veracidad las declaraciones de intereses y de impuestos en los términos establecidos en las leyes de la materia, y lineamientos que se expidan para tal efecto.**

**La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar a la Secretaría de la Contraloría General o el Órgano de Control que resulte competente, si el servidor público en el desempeño de su función pública tiene o no, conflicto con intereses personales, familiares o de negocios que puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.**

Los servidores públicos a que se refiere la presente disposición estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes de conformidad con el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La información en Versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales, de Conflicto de Intereses y Fiscal de los Servidores Públicos se deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos portales y sitios de internet, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 70 BIS.- La Secretaría de la Contraloría General o el Órgano de Control que resulte competente impondrá multa de **500 a 1000** días de salario mínimo general vigente en el municipio de Hermosillo, Sonora, **y en caso de reincidencia con destitución del cargo** a aquellos servidores públicos que incumplan con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 63 acerca de presentar con toda oportunidad y veracidad **las Declaraciones Patrimoniales, de Conflicto de Intereses y Fiscal y las actualizaciones de las mismas en los términos que establece la presente Ley.**

ARTÍCULO 70 BIS 1.- La Secretaría de la Contraloría General deberá emitir los lineamientos que regirán la declaración de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los organismos autónomos, de las empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos y fondos públicos, de organismos descentralizados y desconcentrados del Estado y de los municipios.

ARTÍCULO 82.- Las resoluciones y acuerdos de las autoridades competentes para aplicar las sanciones **deberán** constarán por escrito **debiendo estar debidamente fundadas y motivadas, cumpliendo los principios de proporcionalidad, congruencia y exhaustividad.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Titular del Ejecutivo Estatal,

Poder Legislativo, Poder Judicial, los ayuntamientos, y demás organismos públicos, en su respectivo ámbito de competencia, deberán realizar las adecuaciones pertinentes y emitir las disposiciones administrativas necesarias para cumplir cabalmente con las disposiciones de este ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de la Contraloría General del Estado, deberá emitir los lineamientos que regirán la declaración de intereses de los servidores públicos del Estado y Municipios, en un plazo que no deberá exceder de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente normatividad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE  
Hermosillo, Sonora a 12 de mayo de 2016.

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.**